

DECRETO NO. 66. Por el que se reforma un artículo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el 07 de febrero de 2019, la y los Diputados Francisco Javier Rodríguez García, Gretel Culin Jaime y Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, presentaron una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

Que mediante oficio número DPL/0282/2019, del 07 de febrero de 2019, se turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y del Sistema Estatal Anticorrupción.

2.- Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto Relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

PRIMERO.- El Sistema Nacional Anticorrupción, nace de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del año 2015, en ellas, se propone la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de

coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En este sentido, el marco constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra definido en el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndolo como un órgano de coordinación, con la intervención de un Comité de Participación Ciudadana mismo que deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por otra parte, el constituyente permanente, determinó en el último párrafo del citado artículo, que era importante el establecimiento del mismo sistema en cada una de las entidades federativas, determinando que se establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; contemplando el respeto a las facultades que el orden constitucional Federal contempla para cada entidad federativa, con la salvedad de que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales, según lo indica el séptimo transitorio del Decreto correspondiente.

TERCERO.- En razón de lo anterior, derivado de la configuración Constitucional Federal y de la Ley General del Sistema Nacional



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Anticorrupción, en uso de las facultades que al efecto le otorgan el Orden Constitucional y Legal Local, mediante Decreto 287 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 13 de mayo de 2017, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, en aras de armonizar diversas disposiciones previstas en nuestra Carta Magna en el ámbito de combate a la corrupción.

CUARTO.- Una vez que se tuvo el marco constitucional local, mediante Decreto número 325 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 15 de julio de 2017, se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, determinando la operación del Sistema Estatal anticorrupción; se crea los Comités Coordinador y de Participación Ciudadana, y los municipios como las instituciones integrantes del Sistema Estatal; se crea la Secretaría Ejecutiva como organismo descentralizado autónomo, cuya finalidad es ser la instancia de apoyo, operativa y de asesoría técnica del comité Coordinador del Sistema, y que está dirigida por un Secretario Técnico; se propone el procedimiento y se faculta al Congreso del Estado para crear una comisión de selección, conformada principalmente por personas pertenecientes a instituciones de educación superior, la cual será la encargada de seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

En este sentido el día 04 de octubre del 2017 fue aprobado el Acuerdo Parlamentario numero 60 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 05 de octubre de 2017, por el que se aprueba la convocatoria pública para elegir a nueve ciudadanos colimenses que integrarán la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

Asimismo mediante Acuerdo Parlamentario número 61 de fecha 12 de octubre del 2017 se aprueba nombrar a los nueve integrantes de la Comisión de Selección que conformará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, siendo estos los Ciudadanos: José de Jesús Martínez Puga, Ma. Teresa Trejo Gutiérrez, César Amador Sánchez, Mario Alberto Sáenz Burquette, Christian Jorge Torres Ortiz Zermelo, Alejandro Camarena Berra, Guillermo Brun Solórzano, Magdalena Montiel Solís,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Migdalia Elva Arévalo González; cinco provenientes de instituciones de educación superior y de investigación del Estado, y cuatro de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, lo anterior de conformidad a los incisos a) y b) de la fracción I del punto 1, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima. En razón de lo anterior, después del procedimiento correspondiente, el día 13 de febrero del 2018, se llevó a cabo la toma de protesta de los 5 integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado que integran Rodrigo Marmolejo González, Carlos Maldonado Villaverde, Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Juan Carlos Alcántar Pérez y Carlos Garibay Paniagua.

QUINTO.- Una vez razonado lo anterior, los suscritos iniciadores, nos hemos percatado de diferentes problemáticas que han afectado la correcta operación del sistema local anticorrupción, refiriéndonos para efectos de la presente iniciativa a dos en particular:

I. No se ha podido garantizar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana su correcto desempeño, por causas ajenas a su persona.

2. A valoración de los iniciadores, no se cumple a cabalidad con la naturaleza Ciudadana de la Comisión de Selección, al haber más integrantes pertenecientes a instituciones educativas que de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización.

SEXTO.- Por lo que ve a la primer problemática mencionada en el punto anterior, se advierte que de conformidad al artículo 17, párrafo 1, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva, del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, misma que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Colima, capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

De tal suerte que al día de hoy, a pesar de haberse aprobado un presupuesto en la partida 41560 asignada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima un monto de 2'600,000.00 (dos millones



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

seiscientos mil pesos 00/100 M.N) en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2018, no fue entregada contraprestación en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, ni mucho menos un espacio físico y menos los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones como lo ordena el artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, hecho que no es atribuible a los integrantes de dicho Comité, pues como ya se ha aclarado el vínculo legal con la misma es la de prestadores de servicios por honorarios, ocasionando la paralización de las funciones inherentes a su encargo.

Es por lo anterior que los suscritos diputados presentamos ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa para reformar el segundo párrafo del segundo transitorio del decreto 325 de fecha 13 de Julio del 2017 por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, específicamente el inciso a) para ampliar la duración del encargo del primer integrante a dos años, para que de esta forma, y ante el correcto seguimiento de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción se garantice la debida operación del Comité de Participación Ciudadana de nuestro Sistema Local; estando en condiciones de que el próximo año se reconfigure la misma en los términos expresado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

SÉPTIMO,- En cuanto a la segunda problemática mencionada en el punto quinto de la presente iniciativa, se menciona que de conformidad a los incisos a) y b) de la fracción I del punto 1 del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima la Comisión de Selección estará integrada de la siguiente manera:

Artículo 18.-

1.

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección, integrada por nueve ciudadanos colimenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:



- a) *Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de elección, debiendo enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, valorando que cuenten con trayectoria destacada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción; y*
- b) *Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.*

Por lo que se percibe una desigualdad entre los integrantes pertenecientes a instituciones de educación superior y de investigación del Estado y a los provenientes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, cinco para los primeros y cuatro para los segundos, por lo que el fin perseguido por parte de la Comisión de Selección es la de identificar los mejores perfiles Ciudadanos para integrar el Comité correspondiente, justo sería que la balanza se inclinara aún más hacia la sociedad civil organizada, para incentivar y buscar los verdaderos elementos que habrán de intervenir dentro del Sistema Anticorrupción del Estado, atendiendo al llamado de su propia naturaleza, la Organización Civil, es decir, completamente alejada del aparato Gubernamental, lo que le abonaría más aun a la credibilidad social que necesita el propio Sistema Anticorrupción.

Proponiendo, en estos términos una modificación al inciso b), de la fracción I, del punto 1, del artículo 18, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, para incrementar de cuatro a seis el número de miembros procedentes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción.

OCTAVO.- *Es cierto que los diputados estamos llamados a ser verdaderos representantes populares, mediante la gestión de los intereses de la sociedad, para ser plasmados en la creación y modificación de los*

ordenamientos legales que correspondan, por lo que declaramos legítimas nuestras pretensiones para iniciar el proceso legislativo tendientes a reformar el inciso b), de la fracción I, del punto 1, del artículo 18, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima y el inciso a), del segundo párrafo, del Segundo Transitorio, del Decreto 325, del 13 de Julio del 2017 por el que se expide la citada Ley.

II.- Leída y analizada que fue la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 33, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la fracción III, del artículo 53 y la fracción I, del artículo 67 Quáter, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, expresan sus coincidencias en algunos aspectos esenciales y fines de la misma.

Una vez que estas Comisiones han estudiado la iniciativa materia del presente Dictamen, coinciden en la necesidad de reformar el inciso b) de la fracción I, del numeral 1, del artículo 18, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, en virtud de que por la naturaleza y funciones de la Comisión de Selección en el Sistema Estatal Anticorrupción debe estar mayormente representada.

Las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras manifiestan sus coincidencias con el iniciador en cuanto a la forma y cantidad de integrantes de la

Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, ello, toda vez que la ciudadanía debe estar mayormente representada en este tipo de órganos que cumplen con una función de supervisión y contraloría social e, incluso, con una gran capacidad de decisión en los asuntos públicos que así determinen las leyes

Actualmente, por la redacción del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, se desprende que las instituciones de educación superior y de investigación de la entidad cuentan con una representación mayoritaria con respecto a los integrantes emanados de la sociedad civil especializada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, sin embargo, por la naturaleza y funciones de la propia Comisión, su integración debe garantizar una mayor participación de la sociedad civil con respecto a las propuestas de dichas instituciones públicas como lo son algunos entes de educación superior y de investigación.

Por otra parte, es importante señalar que con la inclusión de dos miembros adicionales a la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción se sigue respetando la integración en número impar, lo que permitirá que las decisiones que, en su caso deban tomar, se estarán resolviendo sin temor a votaciones empatadas, a excepción de la falta de alguno de sus miembros a aquellas sesiones respectivas.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que actualmente se encuentra abierto un proceso de designación de un integrante de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción ante la renuncia de uno de sus miembros, por lo que, de aprobarse el presente Dictamen, se estaría en la imperiosa necesidad de abrir otro procedimiento de selección para los dos nuevos integrantes de la Comisión de Selección en cita, cuyas personas resulten electas propiciarán una mayor representación de la sociedad civil.

Por otra parte, los Diputados iniciadores proponen reformar el artículo Segundo Transitorio del Decreto 325, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, para que al primer integrante del Comité de Participación Ciudadana se le aumente un año más el periodo para el que fue designado, sin embargo, ello resulta ya materialmente imposible en virtud de que el primer integrante concluyó su encargo en el mes de febrero de 2019, por lo que ahora se debe nombrar a un nuevo integrante para conformar dicho Comité.

Ahora bien, lo anterior, encuentra sustento constitucional con respecto a que el H. Congreso del Estado es competente para legislar en la materia, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como 53, fracción III y 67 Quáter fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

TERCERO.- No obstante lo anterior, resulta importante destacar que si bien la iniciativa por su intención y contenido conlleva un gran beneficio social para la población en general en virtud de que estará mayormente representada en tan importante Comisión de Selección, estas Comisiones dictaminadoras tienen a bien proponer algunos ajustes técnicos y legislativos, con el fin de darle viabilidad al sentido esencial de la propuesta del Diputado iniciador, ello, con base en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,

En primer término, debe decirse que los Diputados iniciadores plantean reformar el inciso b), de la fracción I, del numeral 1, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, así como el inciso a), del segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto 325 de fecha 13 de julio del 2017 por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, proponiendo la adición de dos integrantes a la Comisión de Selección, así como la ampliación del periodo por el que fue nombrado el primer integrante del Comité de Participación Ciudadana.

Esa así, que estas Comisiones dictaminadoras atienden en sus términos lo propuesto para el inciso b), de la fracción I, del numeral 1, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, relativo a la adición de dos integrantes a la Comisión de Selección, mas no así el otro aspecto de la ampliación del periodo por el que fue nombrado el primer integrante del Comité de Participación Ciudadana.

Sin embargo, al crecer la integración de la Comisión de Selección en la parte relativa a la representación de la sociedad civil con dos personas más, la conformación total del citado órgano pasa de nueve a once integrantes, por lo que también resulta necesario reformar la fracción I, del numeral 1, del artículo 18 de la Ley del Sistema

Anticorrupción del Estado de Colima, toda vez que en dicha fracción se establece la cantidad total de personas que conforman la Comisión referida.

Asimismo, en congruencia con lo que se propone en este Dictamen, se establece un Artículo Tercero Transitorio, para precisar que las dos personas que resulten electas para integrar la Comisión de Selección, lo serán por el periodo que le resta a la actual integración de la Comisión, el cual inició el 12 de octubre de 2017 y concluye el 12 de octubre de 2020.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 66

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso b), de la fracción I, del numeral 1, del artículo 18, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 18. ...

1. ...

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección, integrada por once ciudadanos colimenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) ...

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para seleccionar a seis miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

...

II. ...

a) al f). ...

2. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los dos nuevos integrantes de la Comisión de Selección, por lo que, una vez publicado el presente Decreto, deberá turnarse copia del mismo a la Comisión o Comisiones Legislativas que corresponda, para efectos del trámite correspondiente.

TERCERO.- Las dos personas que resulten electas para integrar la Comisión de Selección por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, lo serán por el periodo que le resta a la actual integración de la Comisión, el cual inició el 12 de octubre de 2017 y concluye el 12 de octubre de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los doce 12 días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JULIO ANGUIANO URBINA
DIPUTADO SECRETARIO

C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA